

Expediente: **3207/14**

Carátula: **ARIAS MARIA CAROLINA Y OTROS C/ LIZARRAGA CARLOS ANTONIO Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27119156802 - ARIAS, MARIA CAROLINA-ACTOR/A

27119156802 - MANSILLA, WALTER ENRIQUE-ACTOR/A

90000000000 - LOPEZ, ANIBAL ALEJANDRO-DEMANDADO/A

90000000000 - COMUNIDAD INDIGENA EL NOGALITO, -DEMANDADO/A

27119156802 - ARIAS, ANTONIO OSVALDO-ACTOR/A

20241621171 - LIZARRAGA, CARLOS ANTONIO-DEMANDADO/A

20241621171 - PEREZ, MANUEL JOAQUIN-DEMANDADO/A

2022031292 - BARRIONUEVO, ALBERTO-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3207/14



H102316347103

San Miguel de Tucumán, 21 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**ARIAS MARIA CAROLINA Y OTROS c/ LIZARRAGA CARLOS ANTONIO Y OTROS s/ REIVINDICACION**” (Expte. n° 3207/14 – Ingreso: 07/10/2014), y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante proveído de fecha 29/07/2026 pasan los presentes autos a despacho para regular los honorarios de los profesionales que se desempeñaron en el presente proceso.

A tal fin, tengo presente que en fecha 15/02/2023 se dictó sentencia de caducidad de instancia, la que se encuentra firme, incidente éste que fuera promovido por el Dr. Carlos Edgardo Enriquez M.P. 4674, patrocinante de los demandados Carlos Antonio Lizárraga, Manuel Joaquín Perez quien además actúa en representación de la Comunidad Indígena El Nogalito, con imposición de costas a la parte actora. Así, encontrándose concluido el presente proceso corresponde regular los honorarios de los profesionales que intervinieron en su desarrollo.

2. BASE REGULATORIA

Tratándose de un juicio de reivindicación, proceso en el cual no se demanda suma de dinero determinada, sino bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, corresponde que el monto del

juicio se determine conforme al valor de dichos bienes. En tal sentido, por decreto del 21/03/2023, y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 39 de la Ley N° 5.480 (texto consolidado), se dispuso correr vista a las partes, profesionales intervinientes y obligados al pago, a fin de que propusieran la base regulatoria para la determinación de honorarios, con transcripción de los incisos 3° y 4° de la norma mencionada.

De las constancias de autos surge que en fecha 20/08/024, el letrado patrocinante de la demandada, Dr.Carlos Edgardo Enriquez, por derecho propio, propuso base regulatoria. De igual manera, la letrada Adelaida Moreno Condori (M.P. 2808), por la parte actora y por derecho propio, mediante presentación de fecha 31/03/2025 propuso como base regulatoria el valor fiscal del inmueble y se libre el correspondiente oficio a Rentas. Atento a las constancias de autos y no habiendo acuerdo sobre la base regulatoria, se ordenó el sorteo de perito tasador, habiéndose realizado infructuosamente cuatro sorteos sucesivos sin que ninguno de los profesionales insaculados aceptara el cargo.

Luego, por presentación de fecha 29/06/2026 del letrado patrocinante de la parte demandada, Carlos Edgardo Enriquez M.P. 4674, prestó conformidad a fin de que se tome como base regulatoria la valuación catastral del inmueble y adjuntó boleta del impuesto inmobiliario del inmueble objeto de la litis correspondiente al periodo 06/2026. Por último por presentación efectuada en fecha 29/07/2026 por la letrada Moreno Condorí, ratificó lo manifestado en fecha 31/03/2025 y solicitó que se tenga como base regulatoria el valor fiscal del inmueble.

En consecuencia, de acuerdo a la boleta del impuesto inmobiliario del periodo 06/2026 acompañado en autos en fecha 26/06/2026, estimo una base por la suma de \$4.239.251,32 a los fines de regular honorarios por la labor de los profesionales intervinientes.

3. REGULACIÓN DE HONORARIOS

Fijada la base regulatoria, procederé a practicar la regulación de honorarios de los abogados intervinientes:

Dejo sentando que a los fines de practicar la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 12, 15, 19, 38, 41, 42, 59 y cc de la ley 5480. Asimismo, tendré presente que en el presente proceso se cumplió una etapa de las tres conforme lo normado en el art 42 de la ley 5480.

PROFESIONALES INTERVINIENTES

HONORARIOS POR REIVINDICACIÓN

a.- Que del exámen de las constancias de autos se advierte que la representación letrada de la parte actora fue ejercida por la **Dra. Adelaida Moreno Condori** M.P. 2808 en carácter de patrocinante

Teniendo en cuenta la labor profesional desarrollada, la complejidad de la causa y las pautas regulatorias vigentes, se fija el 6% de la escala prevista en el art. 38 de la L.A. para el supuesto del vencido, lo que resulta en la suma de \$254.355,07. Dicho importe debe dividirse en tres partes iguales, en virtud de que la labor de la letrada se cumplió en una sola etapa.

Sin perjuicio de ello, surge que el resultado es inferior a lo normado por el art. 38 in fine de la citada norma y atento a la extensión y complejidad de la labor desarrollada por la letrada, considero adecuado fijar los honorarios de la Dra. Adelaida Moreno Condori M.P. 2808, por su labor en el

proceso principal, en el equivalente al valor de una consulta escrita conforme valores vigentes establecidos por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán, cuyo valor asciende actualmente a \$730.000. En consecuencia, los honorarios del Dra. Adelaida Moreno Condori M.P. 2808 ascienden a la suma **\$730.000** (pesos setecientos treinta mil) con más el 10% en concepto de aportes de la Ley N.º 6059.

b. Por la parte demandada, tengo presente que han intervenido en forma sucesiva los letrados patrocinantes: **Juan Roberto Robles** M.P. 1493 quien contestó demandada y reconvino; y Carlos Edgardo Enriquez M.P. 4674 quien planteo caducidad de instancia. Determinada la participación de los letrados, corresponde regular honorarios sobre la base de regulación y tomo para el principal el 15% (art.38 ley 5480) valorando las actuaciones cumplidas. Dicho importe deberá dividirse en tres partes iguales, en virtud de que la labor del letrado se cumplió en una sola etapa. Sin embargo, tal valor resulta inferior al valor de una consulta escrita vigente al momento de la sentencia conforme a lo dispuesto en el art. 38 in fine. Por las mismas razones expuestas en el punto que antecede y ponderando la extensión y complejidad de la labor desarrollada por el profesional, resulta prudente fijar los honorarios del letrado Juan Roberto Robles M.P. 1493, por su labor en el proceso principal, en el equivalente al valor de una consulta escrita conforme valores vigentes establecidos por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán, cuyo valor actual es \$730.000. En consecuencia, los honorarios del letrado **Juan Roberto Robles** M.P. 1493 ascienden a la suma **\$730.000** (pesos setecientos treinta mil) con más el 10% en concepto de aportes de la Ley N.º 6059.

HONORARIOS POR CADUCIDAD DE INSTANCIA

Mediante sentencia de fecha 15/02/023 se resolvió hacer lugar a la caducidad de instancia interpuesto por el Dr. Carlos Edgardo Enriquez M.P. 4674, en carácter de abogado patrocinante de los demandados con imposición de costas a la parte actora.

a. En lo que respecta a los honorarios de la letrada **Adelaida Moreno Condori** M.P. 2808 el artículo 59 de la Ley N.º 5.480 establece una escala que oscila entre el diez por ciento (10 %) y el treinta por ciento (30 %) de lo que correspondiere por el proceso principal. En uso de dicha facultad, fijo la retribución en el diez por ciento (10 %) de los emolumentos regulados en el apartado 3. a) precedente. En consecuencia, los honorarios devengados a favor de la letrada Adelaida Moreno Condori M.P. 2808 ascienden a la suma **\$73.000** con más el 10% aportes ley 6059.

b. En relación a los honorarios del letrado patrocinante de la parte demandada, **Carlos Edgardo Enriquez** M.P. 4674, tomaré el 20% de la escala prevista en el art. 59 de la Ley arancelaria local de lo que le hubiere correspondido por su labor en el principal tomando el 15% la base regulatoria. Dicho importe corresponde ser dividido en tres atento a que se cumplió una etapa de las tres que se encuentran previstas en el art 42 de la ley 5480 lo cual arroja como resultado la suma de \$42.392,51 con más el 10% aportes ley 6059. Advierto en este caso que el valor resultante de tal cálculo no refleja la extensión de la labor del profesional. En consecuencia, y en virtud a lo normado por el art 38 de la ley arancelaria, corresponde fijar los honorarios del letrado por su labor en el proceso principal, en el equivalente al valor de una consulta escrita conforme valores vigentes establecidos por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán, cuyo valor actual es \$730.000. En consecuencia, los honorarios del Dr. Carlos Edgardo Enriquez M.P. 4674 ascienden a la suma **\$730.000** (pesos setecientos treinta mil) con más el 10% en concepto de aportes de la Ley N.º 6059.

4. Los montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones

a treinta días.

Por ello,

RESUELVO:

1. FIJAR como **BASE REGULATORIA** la suma \$4.239.251,32 (pesos cuatro millones doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y uno con 32/100 centavos).

2. REGULAR HONORARIOS, conforme a lo expuesto, de la siguiente manera:

-A la letrada Adelaida Moreno Condori M.P. 2808, quien actúo como patrocinante de la parte actora:

a) Por su actuación en el proceso principal, en la suma \$730.000 (pesos setecientos treinta mil).

b) Por el incidente de caducidad de instancia, en la suma \$73.000 (setenta y tres mil).

- Al letrado Juan Roberto Robles M.P. 1493, quien actuó como patrocinante de la parte demandada por su actuación en el proceso principal, en la suma \$730.000 (pesos setecientos treinta mil) con más el 10% en concepto de aportes de la Ley N.º 6059.

- Al letrado Carlos Edgardo Enriquez M.P. 4674, quien actúo como patrocinante de la parte demandada por el incidente de caducidad de instancia, en la suma \$730.000 (pesos setecientos treinta mil).

3. FIJAR un plazo de **DIEZ DÍAS** de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. **DETERMINAR**, que en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

4. HAGASE SABER a las partes y obligados al pago que, **ADICIONALMENTE** deberán dar cumplimiento con lo normado por la ley 6059, en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social correspondiente.

HAGASE SABER.- RLM-

DR. JOSÉ IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 21/08/2026

Certificado digital:

CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.